



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, marzo nueve de dos mil veintidós

PROCESO: REVISION REGIMEN DE VISITAS – VERBAL
SUMARIO
DEMANDANTE: Carlos David Moreno Castaño
DEMANDADA: Janet Alexandra Barrera Gil
NIÑO: Martín Moreno Barrera
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00097-00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 140
TEMAS Y SUBTEMAS: Notoriamente improcedente por carencia de objeto
DECISIÓN: Rechaza demanda de plano.

El señor **Carlos David Moreno Castaño**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, por intermedio de apoderada judicial idónea, presenta demanda de **Revisión de régimen de visitas** en contra de la señora **Janet Alexander Barrera Gil**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad.

ANTECEDENTES

Arribó a esta sede de familia proveniente de la oficina de apoyo judicial, la presente demanda cuya pretensión está orientada a la revisión del régimen de visitas entre padre e hijo, por cuanto, en esencia, la madre del niño a la fecha ha incumplido el régimen establecido mediante acto administrativo dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos adelantado ante la Defensoría de Familia Asunto Conciliables del ICBF en febrero 22 de 2016.

CONSIDERACIONES

Del estudio detallado de las piezas procesales que conforman el plenario, se aprecia que desde el mes de febrero del año 2016 existe régimen de visitas entre padre e hijo establecido por la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal del ICBF, que dicha reglamentación, al parecer, está siendo incumplida por la madre del niño, señora Janet Alexandra Barrera Gil.

Así las cosas, **es palmario que lo concerniente a las visitas a favor del niño con su padre ya se encuentran debidamente establecidas**, tal y como se lee claramente y sin ningún esfuerzo mental **en la demanda y el acta de audiencia de conciliación** adosada al libelo.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

En consecuencia de lo anterior, carece de objeto el presente proceso por cuanto el clamor de la parte actora está asociado directamente con el **incumplimiento de dicho acuerdo** por parte de la progenitora del niño, como lo precisa en la demanda, razón por la cual la solicitud elevada no es el cauce procesal pertinente para alcanzar su cometido, por cuanto existen otros mecanismos judiciales y/o administrativos idóneos para garantizar el cumplimiento de dicho régimen.

Así las cosas, se le significa al señor **Carlos David Moreno Castaño** para que procure el efectivo cumplimiento del régimen acordado, aún por vía de restablecimiento de derechos a favor del niño **Martín Moreno Barrera** ante la Defensoría de Familia del ICBF, teniendo claro que más que un derecho del padre es un derecho del niño a gozar del afecto, acompañamiento, cariño y amor que su progenitor le pueda brindar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por notoriamente improcedente según las razones advertidas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad9a3155e95a47ac7f56a7cdb0841b449afd65966d863743f5b221b1731bfd
94**

Documento generado en 10/03/2022 07:13:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**